

**CONTESTACION DEMANDA. PROCESO 11001310301220210011600. DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE NIÑO. DEMANDADO: LUZ OLIVA STRONG.**

FELIPE MOYA CARRILLO. ABOGADO - CONSULTOR EMPRESARIAL

<mcarlos\_felipe@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abgmariasanchez@gmail.com <abgmariasanchez@gmail.com>

 3 archivos adjuntos

COPIA CEDULA FELIPE MOYA001.pdf; COPIA TARJETA PROFESIONAL 001.pdf; CONTESTACION DELA DEMANDA JAIME ENRIQUE NIÑO vs LUZ OLIVA STRONG y anexos 001.pdf;

**Señores**

**JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

**Ciudad.**

Buenas tardes:

En mi calidad de apoderado de la demandada, con el presente correo adjunto la CONTESTACION DE LA DEMANDA dentro del proceso número **11001310301220210011600**, en el que actúa como **DEMANDANTE** el señor **JAIME ENRIQUE NIÑO** y como **DEMANDADA** la señora **LUZ OLIVA STRONG**.

Adjunto escrito de contestación de la demanda con sus anexos, incluido el poder a mi conferido y los documentos relacionados como pruebas.

Adicionalmente adjunto copia de cedula de ciudadanía y copia de mi tarjeta profesional.

Les ruego acusar recibido de este correo, así como de los adjuntos.

Se copia este correo al demandante y su apoderado.

Muchas gracias.

**Telefono (57 1) 8832696**

**Celular 3204737444**

**Mail: mcarlos\_felipe@hotmail.com**

**Bogota – Colombia**

-----  
*Me preocupa el medio ambiente.*

*Antes de imprimir piense: si puede enviar mail, ¿por qué hacerlo en papel?*

-----  
**NOTA CONFIDENCIAL:**

*La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a su remitente. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.*

**CONFIDENTIAL NOTE:**

*The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed to the University. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.*

Señores  
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
E. S. D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA ORDINARIA.

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE NIÑO MORALES
DEMANDADA:	LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR.
RADICADO:	11001310301220210011600

**CARLOS FELIPE MOYA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.451 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado número 219.823 expedida por el C. S de la J.; obrando en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la demandada **LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR**, al Señor Juez le manifiesto por medio de este escrito que **PROCEDO A CONTESTAR** la demanda formulada por el señor **JAIME ENRIQUE NIÑO MORALES**, mayor de edad, vecino Bogotá, de la siguiente manera y en el mismo orden seguido por el demandante en su escrito principal:

**1. FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO.** El negocio jurídico contenido en la promesa de compraventa el día 11 de febrero de 2014, suscrita entre **LUZ OLIVVA STRONG VILLAMIZAR** y el señor **JAIME ENRIQUE NIÑO** se suscribió inicialmente con él porque tanto **JAIME ENRIQUE NIÑO** como su esposa **ZANDIA MIREYA ORJUELA** estaban interesados, como esposos, en adquirir el inmueble objeto de la promesa de compraventa. El negocio de compraventa del apartamento ubicado en la **UBICADO EN LA CALLE 147 N.º 99 – 52. BLOQUE 4. APARTAMENTO 501 Y GARAJE NÚMERO 41 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL NAVETAS DE SUBA. BARRIO LA CAMPIÑA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N966362 Y 50N966390**, se celebró, acordó y se llevó a cabo entre la demandada y los esposos **JAIME ENRIQUE NIÑO Y ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE** y siempre en presencia de **FELIPE VALCARCEL**.

Por motivos propios de la señora ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE, no concurrió el día y la fecha fijada por las partes, a la firma de la promesa de compraventa, por lo que le solicito el favor a LUZ OLIVA STRONG, que para garantizar que le vendiera el inmueble a ella, y para tener la certeza de que ZANDIA ORJUELA y su esposo se hicieran al predio objeto de la promesa de compraventa, se suscribiera inicialmente la promesa de compraventa con su esposo JAIME ENRIQUE NIÑO.

Fue por esa razón que inicialmente la promesa de compraventa que referencia en este hecho de la demanda, se suscribió con EL DEMANDANTE exclusivamente, pues actuaba como representante de la sociedad conyugal conformada por los esposos NIÑO – ORJUELA.

Días después de suscribir la supuesta promesa de compraventa con el señor NIÑO, se modificó, tal documento, y efectivamente se suscribió una nueva promesa de compraventa con la señora ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE, pues el apartamento iba a ser adquirido por medio de un crédito hipotecario, según expreso esta última, y el banco al que ella presento la documentación, exigía una promesa de compraventa a nombre de los verdaderos adquirentes. No intervino en esta segunda promesa de compraventa el demandante JAIME ENRIQUE NIÑO, pues tenía reporte negativo en centrales de información financiera, según lo expreso su esposa, por lo que, si presentaban una promesa de compraventa con su nombre, el banco negaría el préstamo hipotecario. Motivo por el cual, los esposos NIÑO – ORJUELA le solicitaron a la demandada LUZ OLIVA STRONG que suscribieran una nueva promesa de compraventa en la que no figurara el demandante JAIME ENRIQUE NIÑO.

Es de precisar señor juez, que en la cuenta de la DEMANDADA LUZ OLIVIA STRONG VILLAMIZAR, se consignaron, por parte del banco Caja Social, la suma concedida como préstamo con garantía hipotecaria.

Ahora bien, por la confianza existente entre las partes, por un lado, ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE Y POR EL OTRO LA SEÑORA LUZ OLIVA STRONG, esta ultima no vio reparo en suscribir inicialmente la promesa de compraventa con el esposo y luego modificarla, pues se entendía que los dos participaban de la adquisición del inmueble. Hecho que fue conocido por los dos cónyuges quienes siempre estuvieron presentes en toda reunión con FELIPE VALCARCEL Y LUZ OLIVA STRONG.

Adicionalmente no se vio inconveniente alguno pues, se entendía, era un negocio jurídico que se realizaba con la sociedad conyugal de los compradores, es decir, el

demandante siempre estuvo presente y siempre estuvo enterado de los ocurrido y de los cambios realizados.

**AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO:** De acuerdo con afirmaciones de la esposa del DEMANDANTE ZANDIA MIREYA ORJUELA, los dineros producto de la venta de un taxi de su propiedad, fueron consignados en la cuenta del señor JAIME ENRIQUE NIÑO, porque para la fecha de los hechos la señora ZANDIA ORJUELA no podía usar su cuenta bancaria, por haber sido objeto de una clonación y un hurto de dineros en días pasados.

Por lo que, le manifestó a FELIPE VALCARCEL (Hijo de la demandada) Y A LUZ OLIVA STRONG, que como parte del pago del apartamento objeto de la promesa de compraventa les entregaría la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por medio de un cheque de gerencia proveniente de la cuenta de su esposo, JAIME ENRIQUE NIÑO. En palabras de ZANDIA ORJUELA, el cheque de gerencia descrito por el demandante, obedecía a un favor que su esposo le estaba haciendo al prestarle su cuenta bancaria.

Finalmente, obra dentro de los anexos de la demanda una constancia de recibido del cheque por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), suscrita por el señor FELIPE VALCARCEL, pero debe entenderse que los dineros contenidos en este título valor, provenían de la sociedad conyugal constituida entre ZANDIA ORJUELA Y EL ACA DEMANDANTE. Lo cual no fue aclarado dentro de la constancia de recibido, por la confianza reinante entre las partes.

Toda esta situación, señor juez, obedece a temas de la separación que se esta llevando a cabo en el matrimonio entre el acá demandante JAIME ENRIQUE NIÑO y la señora ZANDIA MIREYA ORJUELA.

**AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.** Como ya se ha venido expresando, señor juez, los dineros entregados por el demandante JAIME ENRIQUE NIÑO provenían de su esposa ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE, que, por acuerdo entre los esposos, el señor JAIME ENRIQUE NIÑO le presto su cuenta personal para consignar dineros propios de la esposa ZANDIA ORJUELA los cuales tendrían como destino la demandada LUZ OLIVA STRONG.

Adicionalmente queremos recalcar el hecho de que el demandante siempre estuvo de acuerdo en suscribir una nueva promesa de compraventa, en los términos que se suscribió.

**AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.** Lo reitero señor juez. Los dineros mencionados por el DEMANDANTE JAIME ENRIQUE NIÑO, siempre se entendieron que provenían de los esposos NIÑO – ORJUELA.

---

**AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO.** El señor JAIME ENRIQUE NIÑO en la primera promesa de compraventa suscrita actuó en representación de la sociedad conyugal conformada con su esposa.

**AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO.** El señor JAIME ENRIQUE NIÑO durante todo el periodo de ejecución de la promesa de compraventa suscrita con las señoras ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE, MARLENE STELLA ORJUELA LATORRE, por una parte y LUZ OLIVIA STRONG, por la otra; estuvo totalmente enterado de lo que ocurría, porque siempre estuvo presente, tanto de la firma de la segunda promesa de compraventa que es real, como de los favores pedidos por su esposa ZANDIA MIREYA ORJUELA: (i) el favor de suscribir la promesa de compraventa en nombre de ZANDIA ORJUELA, porque no podía asistir a su firma, (ii) la entrega de los dineros como pago del inmueble objeto de la promesa de compraventa así como su proveniencia, (iii) su actuar como cónyuge en la entrega de los cheques referenciados, (iv) la firma de la escritura que perfeccionaba la promesa de compraventa en favor de ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE y MARLENE STELLA ORJUELA LATORRE. El demandante siempre supo del cambio de la promesa, dado que él, al estar reportado en centrales de riesgo no tenía como pedir crédito, mientras que ZANDIA ORJUELA era totalmente apta.

Es más, su señoría, el demandante JAIME ENRIQUE NIÑO vive en el inmueble objeto de la promesa de compraventa desde su perfeccionamiento en la escritura pública hasta la fecha.

Así que no se entiende que argumente "sorpresa" cuando estuvo plenamente enterado de la forma en como se llevo a cabo el negocio jurídico.

Le reitero señor juez, que esta demanda obedece a situaciones de la órbita del matrimonio NIÑO - ORJUELA, el cual se encuentra en proceso de separación, conforme lo indicado por la señora ZANDIA MIREYA ORJUELA.

Finalmente quiero aclarar señor juez, que en la copia de la demanda enviada la demandada, conforme al DECRETO 806 DE 2020, no se incluyeron las copias de los certificados de tradición que mencionan en este hecho y en el acápite de las pruebas del escrito de la demanda principal. Los numerales 1 y 2 de las documentales no fueron enviados a esta parte.

**AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO.** A todas luces y como se demostrará en el curso de este proceso, el actuar del demandante JAIME ENRIQUE NIÑO, es contrario a la buena fe predicada entre las partes que realmente intervinieron en la

---

ejecución de la promesa de compraventa y su posterior perfeccionamiento. El señor JAIME ENRIQUE NIÑO siempre intervino, por su calidad como cónyuge de la señora ZANDIA ORJUELA.

**AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO.** No le es dable al demandante JAIME ENRIQUE NIÑO exigir la ejecución de la CLAUSULA PENAL contenida en una promesa de compraventa que suscribió en favor de otra persona quien, por su familiaridad como esposa, le solicito tal favor. Como ya se dijo anteriormente, la señora ZANDIA MIREYA ORJUELA luego solicito el cambio de la promesa de compraventa pues el banco con el cual solicito el crédito hipotecario se lo exigía. Por lo que tácitamente, entre las partes, quedo anulada la promesa de compraventa que el señor JAIME ENRIQUE NIÑO suscribió con la demandada. Esto siempre de conocimiento del demandante.

**AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO.** La señora LUZ OLIVA STRONG actuó siempre de buena fe, creyendo en la palabra de ZANDIA MIREYA ORJUELA y de su esposo JAIME ENRIQUE NIÑO, quien acompañaba a su esposa en las reuniones que se llevaron a cabo, entre las partes, para llevar a cabo la promesa de compraventa. Pero el señor JAIME ENRIQUE NIÑO, no quedo en la promesa definitiva porque se encontraba reportado en centrales de información financiera, lo que le hacía imposible acceder a un crédito hipotecario. Por lo que quien esta actuando de mala fe es el acá demandante.

**AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO.** Desde el inicio de las negociaciones con LUZ OLIVA STRONG, siempre se tuvo de presente que quienes actuaban como compradores dentro de la promesa de compraventa eran la SEÑORA ZANDIA MIREYA ORJUELA y no su esposo JAIME ENRIQUE NIÑO.

Por lo que mi poderdante nunca incumplió lo pactado entre las partes. No intervino el señor JAIME ENRIQUE NIÑO por lo ya expresado, estaba reportado en centrales de información financiera.

El demandante JAIME ENRIQUE NIÑO, por problemas con su esposa, pretende desconocer los hechos y situaciones tal como ocurrieron. En consecuencia, de todo lo expresado, no puede exigir el pago o reconocimiento de las arras que efectivamente se pactaron con su señora esposa y con quien si se ejecutó el negocio jurídico.

**AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO.** La demandada LUZ OLIVA STRONG nunca recibió citación alguna a conciliación en equidad en el Centro denominado "Núcleo de Construcción en Convivencia Abriendo caminos de Paz", ni para el 26

de octubre de 2019, ni para el 31 de octubre de 2019 como menciona el demandante.

Como bien se aprecia en los documentos de citación emitidos por el centro de conciliación, no se indica la dirección de la demandada por ninguna parte, por lo que no se entiende donde fueron efectivamente entregados y no obra prueba sumaria alguna, de certificación emitida por una empresa de mensajería, legalmente habilitada, en la que conste la entrega de los documentos en el domicilio de la demandada.

Motivo por el cual el requisito de procedibilidad contenido en el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 no fue agotado debidamente.

## **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES. EXCEPCIONES DE MERITO:**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones del libelo demandatorio con fundamento en las siguientes excepciones de Mérito:

### **2.1. EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA:**

Que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

### **2.2. EXCEPCION DE PRESCRIPCION ORDINARIA.**

Señor Juez, en caso de resultar debidamente probado, con los documentos y demás pruebas aportadas con el escrito principal de la demanda o su contestación, se decrete la prescripción ordinaria conforme a lo prescrito en el artículo 2529 del código Civil que reza:

#### **ARTICULO 2529. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION ORDINARIA>.**

*<Inciso modificado por el artículo 4 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces.*

---

*Cada dos días se cuentan entre ausentes por uno solo para el cómputo de los años.*

*Se entienden presentes para los efectos de la prescripción, los que viven en el territorio, y ausentes los que residan en país extranjero.*

### **2.3. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

Como bien se ha narrado, señor juez, el demandante, solo suscribió la promesa de compraventa para hacerle un favor a su esposa, pero no pudo intervenir directamente en él, por estar reportado en centrales de información, por lo que no les concederían el crédito con el que pagarían el inmueble. Pero intervino de manera indirecta, tan así intervino, señor juez, que actualmente ocupa el inmueble objeto de la promesa de compraventa.

Durante todo el desarrollo del negocio jurídico, estuvo debidamente enterado que quien estaba desarrollando realmente, la promesa de compraventa y su perfeccionamiento, era su esposa ZANDIA MIREYA ORJUELA y su señora madre. Ello se acredita con correo electrónico impreso, en el que su esposa ZANDIA ORJUELA LE COPIA LA NUEVA PROMESA DE COMPRAVENTA, correo fechado el día 12 de junio de 2014 a las 10:54.

Como se demostrará en el curso del proceso, JAIME ENRIQUE NIÑO sabía de la existencia de una promesa de compraventa suscrita entre ZANDIA MIREYA ORJUELA, MARLENE STELLA ORJUELA LATORRE como compradoras y LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR como vendedora. Hecho que le fue oportunamente comunicado al demandante por su propia esposa por medio de correo electrónico que se aporta con este escrito. No siendo ello suficiente, sabía, conocía y tenía claro que el dinero con el cual se estaba cancelando el precio del inmueble prometido en venta, provenía de recursos de su esposa ZANDIA MIREYA ORJUELA. Por lo menos así lo manifestaron en su momento.

Que además el dinero salió de sus cuentas personales, fue debido a que su esposa le solicitó el favor de que le prestara sus cuentas personales para consignar el dinero con el que iban a comprar el inmueble y luego, a través de dichas cuentas, se hicieran los pagos a la demandada LUZ OLIVIA STRONG.

Por tanto, los supuestos de hecho y de derecho que argumenta el demandante no son ciertos y se alejan de toda realidad.

Así las cosas, solicitamos sea reconocida la INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE HECHO Y DE DERECHO y en consecuencia deniegue todas y cada y una de las pretensiones de la demanda, condenando al reconocimiento de los gastos y agencias en derecho en favor del demandado.

#### **2.4. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Como se ha venido explicando, al demandante no le asiste el derecho a ejercer reclamación alguna por conceptos derivados de la existencia de la promesa de compraventa suscrita el día 11 de febrero de 2014 con la señora LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR, o incumplimiento alguno y mucho menos su resolución; pues era bien conocido que dicho documento se suscribió porque la señora ZANDIA MIREYA ORJUELA, esposa del demandante, no podía asistir a tal firma por temas personales, por lo que le solicito el favor de suscribir la promesa de compraventa en su nombre. Y por la familiaridad, siendo el esposo el acá demandante, la señora LUZ OLIVA STRONG accedió a suscribir.

En el mismo sentido de la excepción anterior pretender el reconocimiento de sumas de dinero a partir de hechos y circunstancias inexistentes configura la excepción propuesta y conlleva a la denegación de todas y cada una de las pretensiones del actor en la demanda.

No siendo ello suficiente, la demandada LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR ha cumplido a cabalidad con lo pactado con los promitentes compradores. Los verdaderos promitentes compradores. Tan así es, que el acá demandante vive actualmente en el inmueble objeto de la promesa de compraventa.

Por lo tanto, señor juez, reconózcase la excepción del COBRO DE LO NO DEBIDO y en consecuencia condene al demandante en costas y agencias en derecho en favor del demandado.

---

### 3. PRETENSIONES CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

De acuerdo con lo anteriormente explicado y demostrado les solicito, señor juez, conceder las siguientes pretensiones, con la contestación de la demanda:

- 3.1. Se declare probada alguna de las excepciones propuestas con este escrito.
- 3.2. En consecuencia, se absuelva al demandado de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones y excepciones anteriormente expuestas.
- 3.3. Como consecuencia de la anterior declaración se ordene de inmediato el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere, que recaigan sobre el inmueble objeto de la promesa de compraventa.
- 3.4. Se condene al demandante al pago de las costas, agencias en derecho y gastos en los que haya incurrido el demandado con ocasión del presente proceso.

### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de Derecho, de la presente demanda, invoco el artículo 2529 del Código Civil. Además de las relativas al proceso ordinario contenidas en el código general del proceso.

### 5. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1.- Copia de la promesa de compraventa suscrita entre los compradores ZANDIA MIREYA ORJUELA, MARLENE STELLA ORJUELA LATORRE y LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR como vendedora. Documento suscrito el día 26 de junio del año 2014 y que efectivamente se perfecciono mediante escritura pública, entre las partes.

2.- Copia del cheque de gerencia número 032540 fechado el 30 de septiembre de 2014, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$73.500.000) del Banco Caja Social, como producto del crédito concedido a ZANDIA MIREYA ORJUELA y en favor de LUZ OLIVA STRONG, acá demandada.

3.- Copia del FORMATO DE TRANSACCIONES de DAVIVIENDA, numero (92) 00101545608858, mediante el cual la señora ZANDIA MIREYA ORJUELA consigno el cheque mencionado en el numeral anterior en la cuenta de la demandada LUZ OLIVA STRONG. Consignación realizada por ZANDIA MIREYA ORJUELA.

4.- Copia de carta emitida por el banco CAJA SOCIAL. Fechada el día 21 de mayo de 2014, mediante la cual le comunica a ZANDIA MIREYA ORJUELA Y A MARLENE STELLA ORJUELA LATORRE, la aprobación del crédito hipotecario, con garantía del inmueble objeto de la promesa de compraventa acá demandada.

5.- Copia de correo electrónico enviado por la señora ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE a su esposo y acá demandante JAIME ENRIQUE NIÑO MORALES, en la cual le informa de la promesa de compraventa definitiva y que en efecto se perfeccionaría.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor juez decretar el interrogatorio de parte que absolverá el demandante señor JAIME ENRIQUE NIÑO MORALES sobre los hechos y pretensiones de la demanda incoada por él. Dicho interrogatorio lo formulare de manera verbal o mediante preguntas por escrito allegadas a su despacho en la oportunidad procesal.

#### **TESTIMONIOS**

Sírvase señor Juez citar a rendir testimonio a las siguientes personas:

1. Señor(a) ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52331843 de Bogotá, quien puede ser citada en la carrera 94 C numero 146 A 49 torre 1 apartamento 501 conjunto molinos de la campiña, para que deponga sobre los hechos y documentos de la demanda, la contestación de la demanda por virtud de su relación como esposa del demandante o a través del correo electrónico zandiorjuela@gmail.com.
2. Señor(a) FELIPE VALCARCEL STRONG mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.146.513, quien puede ser citado en la Calle 146 No. 7 B 13 apto 202 de Bogotá o al correo electrónico fevalcar@gmail.com; para que deponga sobre los hechos y documentos de la demanda, la contestación de la demanda por virtud de intervención durante todo el proceso de ejecución de la promesa de compraventa referida por el demandante hasta la finalización del negocio jurídico.
2. Señor(a) MARLENE STELLA ORJUELA LATORRE mayor de edad domiciliada y residente en BOGOTA, identificada con cedula de ciudadanía número 20.469.651 de chía, quien puede ser citada en la calle 145 número 128 – 41 torre 17 apartamento 366 de Bogotá o al correo electrónico zandiaorjuela@gmail.com, para que deponga sobre los hechos y documentos de la demanda, la contestación de la demanda por virtud de intervención en la ejecución del negocio jurídico de compraventa con el demandante.

#### **INSPECCION JUDICIAL:**

En caso de que el señor juez lo considere conveniente, le solicito practicar inspección judicial al correo electrónico de la señora ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE y desde el cual le notifico al demandante el cambio de la promesa de compraventa y la forma de ejecutar el negocio jurídico con la demandada LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR.

## 6. ANEXOS

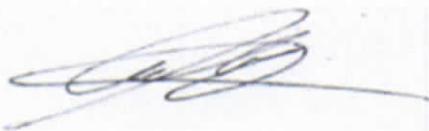
Se presentan con el presente escrito los siguientes anexos para que obren como pruebas:

- 1.- Le solicito señor juez tener en cuenta en este escrito el Poder debidamente conferido por la demandada LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR, para actuar en el presente asunto y que fue debidamente suscrito y autenticado por la demandante.
- 2.- Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
- 3.- Copia de este escrito y sus anexos para el archivo del juzgado y el traslado de la demanda.
- 4.- Solicito se anexe a este proceso constancia del envío de la contestación de la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, tanto al correo electrónico del juzgado como del demandante y su apoderada, conforme a lo contenido en el decreto 806 de 2020.

## 7. NOTIFICACIONES

- 7.1. El suscrito apoderado **CARLOS FELIPE MOYA CARRILLO** recibo notificaciones en la secretaría de su despacho y en la Calle 169 número 16 c 92 interior 6 Of. 603 de Bogotá D.C., o por medio del correo electrónico [mcarlos\\_felipe@hotmail.com](mailto:mcarlos_felipe@hotmail.com) o al celular 3204737444.
- 7.2. El demandante y su apoderado recibe notificaciones en el sitio indicado con el escrito principal de la demanda.

Cordialmente,



**CARLOS FELIPE MOYA CARRILLO**  
C. C. No. 79.592.451 de Bogotá  
T. P. No. 219.823 C. S. de la J.

## CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domiciliado y residencia en esta ciudad de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No.20.306.920 expedida en Bogotá, quien para los efectos de este contrato de promesa de compraventa se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, y por otra parte, **ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía N.52.331.843 de Bogotá, obrando en nombre propio y **MARLENE STELLA ORJUELA LATORRE**, identificada con cédula de ciudadanía N.20.469.651 de Chía de mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá quienes en adelante para efectos de este contrato, se denominarán **LAS PROMETIENTES COMPRADORAS**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-LA PROMETIENTE VENDEDORA** promete vender a **LAS PROMETIENTES COMPRADORAS**, y estas se obligan a comprar a aquellos el derecho pleno de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble, ubicado en la Calle 147 N.99-52 Bloque 4 Apartamento 501 Conjunto Residencial Navetas de Suba Barrio la Campiña de la comunicación con la vía Pública, a través del pasaje común que conduce desde el bloque de su situación a la entrada general número noventa y nueve-cincuenta y dos (99-52) de la calle ciento cuarenta y cuatro (144) actualmente calle ciento cuarenta y siete (147) número noventa y nueve -cincuenta y dos (99-52) el volumen del espacio, que bajo el título de dominio exclusivo, constituye a esta unidad inmobiliaria destinada a vivienda se determina por la medida aproximadamente sesenta y un metros ochenta y seis decímetros cuadrados ( 61.86 mts<sup>2</sup>) y por la de su altura es de aproximadamente dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) , .Se halla comedor ,cocina, tres alcobas, dos cuartos de baño y pasadizo. Forma parte integral de este contrato el garaje número cuarenta y uno (41), un espacio abierto de dominio exclusivo que ocupa una superficie de diez (10) metros ciento veinticinco decímetros cuadrados ( 10.125 mts), por una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts) aproximadamente dentro del grupo de garajes que están alineados ocupando la superficie adyacente al cuerpo de construcción central, integrados por los bloques cuatro y cinco (4 y 5). y comprendidos entre los siguientes linderos :**POR EL NORTE:** Partiendo del mojon número 11B en dirección occidente- oriente, en line recta de cincuenta y cinco metros (55mts),colindando con el lote cuatro (4) de la misma manzana B

de la urbanización la **NAVETA**, hasta el mojón 12 A **POR ORIENTE:** Partiendo del mojón 12<sup>a</sup> en dirección norte-sur en línea recta de sesenta y un metro (61 mts) colindando con zona control ambiental hasta el mojón número 16, **POR EL SUR:** Partiendo del mojón número 16 en dirección oriente-occidente en línea recta de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) ,lindando con vía pública hasta encontrar el mojón 16 A . **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón 16 A en dirección sur-norte en línea recta de cincuenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros (57.50 mts) hasta encontrar el mojón 11B punto de partida y encierra. El edificio sobre el cual se encuentra el apartamento QUINIENTOS UNO (501) y el garaje CUARENTA Y UNO (41) **EDIFICIO LAS NAVETAS**, se constituyo en propiedad horizontal mediante escritura pública número cuarenta y cinco (0045) de fecha nueve (9) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la notaria cuatro (4) de Bogotá ,D.C. reformado mediante escritura ciento veintitrés (123) del diez y seis (16) de Enero de 2.003 de la notaria treinta y uno (31) de Bogotá. Todas las anteriores descritas se encuentran inscritas debidamente en los folios de matrícula inmobiliaria número **50N-966362** y cedula catastral **N.144 99 7 39** del apartamento y el garaje, la matricula N. **50N- 966390** y la cedula catastral N. **144 99 7 118** **SEGUNDA:** No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO: TRADICION:** Que el inmueble anteriormente descrito y objeto de la presente venta fue adquirido por compra hecha a Promotora Suba Ltda. mediante escritura pública No.3611 de fecha 20 de Octubre de 1986. de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, la cual fue registrada en fecha 20 de Octubre de 1986 en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-966362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona norte. **TERCERA:** El precio del inmueble que se promete en venta es la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 115.000.000.00)** MONEDA CORRIENTE, que **LAS PROMETIENTES COMPRADORAS** cancelarán de la siguiente manera: a) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (10.000.000.00)** que entregara en el día de hoy, es decir a la firma de la presente promesa de compra-venta, en calidad de arras confirmatorias no sancionatorias ya que hay clausula penal, e imputables al precio total del inmueble y que **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, declara recibidos a su completa satisfacción, b) La suma de **TREINTA Y UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$31.500.000)** con Recurso propios de **LAS PROMETIENTES COMPRADORAS** el día de la firma de la Escritura

Pública que perfeccione este Contrato. El día 24 de Julio de 2014 en la Notaria 47 del circulo de Bogotá o antes o después según abogado del Banco. c) **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE( \$ 73.500.000.00)** con el producto del crédito Hipotecario del Banco Caja Social que tiene pre aprobado las Prometientes Compradoras ,cuyo desembolso se hará cuando salga registrada la venta a nombre de los compradores y la hipoteca al Banco Caja Social d) **CUARTA.-** En la presente promesa de venta quedan comprendidas todas la anexidades, usos costumbres y servidumbres del inmueble sin excepción. **QUINTA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO LOS PROMITENTES VENDEDORES,** saldrán al saneamiento de lo que prometen vender, tal como lo ordena la ley. **SEXTA.-** La entrega real y material del inmueble prometido en venta, lo hará **LA PROMETIENTE VENDEDORA .A la cancelación total.** En el estado actual de mantenimiento sin que quede obligación alguna de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** de hacer obra o mejora de ninguna clase. **SEPTIMA.-** El inmueble se entrega al día por toda clase de impuestos, gravámenes, servicios públicos, y por todo concepto; pero todos los que se causen a partir de la entrega corresponderán por cuenta de **LAS PROMETIENTES COMPRADORAS.** **OCTAVA-** La Escritura Publica que perfeccione este contrato la otorgara **LA PROMETIENTE VENDEDORA** a favor de **LAS PROMETIENTES COMPRADORAS** el día (25) del mes de Julio de dos mil catorce (2014 )a las dos (2 pm) en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá, o antes Según abogado del BANCO . **NOVENA.-** Los gastos notariales por el otorgamiento de la escritura pública que acarreen para la legalización de la presente **Compraventa** serán por partes iguales, el registro y beneficencia por cuenta de **LAS PROMETIENTES COMPRADORAS.** El impuesto de Retención por **LA PROMETIENTE VENDEDORA** **DECIMA.-** Las partes entienden incorporado a este contrato el Artículo 1961 del Código Civil y como cláusula penal y para efectos del solo incumplimiento de cualquiera de las partes y sin menoscabo de la exigibilidad de las obligaciones incumplidas, se pacta la suma del 10% de la negociación, exigibles sin necesidad de requerimiento alguno, pues las partes desde ahora renuncian a cualquier requerimiento para efectos de quedar constituidos en mora de cumplir y de pagar la cláusula penal Para constancia de que estamos de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas anteriores, firmamos en Bogotá a los catorce (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014) en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor.

LA PROMETIENTE VENDEDORA

LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR

LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR  
CC. 20. 306. 920 Bogotá  
Dirección Calle 146 # 74-13 apto 202  
Teléfono 6155744



LAS PROMETIENTES COMPRADORAS

ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE

ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE  
CC. 52331213 Bld  
Dirección: Cra 136A 151 B52 Tr. 1A apt. 201  
Teléfono: 4798578-3167431202



MARLENE S. ORJUELA L

MARLENE STELLA ORJUELA LATORRE  
CC. 20. 469. 651 chin  
DIRECCION Cra 111A # 151-D-65 CASA 156  
TEL. 6921038

TESTIGOS: \_\_\_\_\_



**Banco Caja Social**  
**CHEQUE DE GERENCIA**

PAGO UNICO NACIONAL  
 156-NOCAL  
 CARRETA 7 No. 77-83  
 PUERTO RICO

MAQUINA REGISTRADORA  
 VALOR: SE UNICAMENTE A FAVOR  
 DEL BENEFICIARIO

Cheque No. **032540** | 32  
 DOSCINCOCUATROCERO  
 Año Mes Día  
 2014 09 30  
 VALOR: 73,500,000.00

LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR\*\*\*\*\*

LA suma de: **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS M/CTE**

Pesos Mil

JUNIO 25 2014

032540

CTA. CTE. No. 84000001669



*Shkrona Hestepo*  
 Firma

GRANMEQUINA INCORPORADA

EL N° 1:0000000321: 840000016691032540



**FORMATO DE TRANSACCIONES**

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO  
 CUENTA AJORADA  CUENTA COMENTE  FONDOS  PAGOS DE CREDITO  CDT  CREDITO  TRANS. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS  
 CUENTA NORMAL  CUENTA CORRIENTE  CUENTA DE CREDITO  CUENTA DE CREDITO CON GARANTIA  CUENTA DE CREDITO CON GARANTIA DE CREDITO

CHEQUES LOCALES  
 No. CHEQUES  TOTAL \$ **73.500.000**

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO  
 No. PRODUCTO / REFERENCIA **450600045873**

FECHA DE TRANSACCION (AAAA - MM - DD)

RETIROS / TRANS. INTERNACIONALES / TARJETA DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA

TRANSFERENCIA A  
 CUENTA AJORADA  FONDOS  CREDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CREDITO  SERVICIO O DOMINIO



Para retirar en Chequera de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:  
 BENEFICIARIO: Luz Oliva Strong Villamizar  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cedula de Extranjería  
 NIT: 800 004 213 7 - Av. No. 2 Pto. XI - II

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivotores y Fiducati, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



Bogotá D.C., 21/05/2014

Señor(es)

ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE  
MARLENE STELLA ORJUELA LATORRE  
KR 136 A 151 B 52 TO 17 201  
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 103016610100092

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario, ha sido aprobado con las siguientes características:

- . Nombres y apellidos titular(es) del crédito:  
ZANDIA MIREYA ORJUELA LATORRE - CC 52331843  
MARLENE STELLA ORJUELA LATORRE - CC 20469651
- . Dirección del Inmueble: CL 147 99 52 BL 4 AP 501 GJ 41
- . Valor: \$ 73,500,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE)
- . Plazo: 180 ( ) meses
- . Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN UVR
- . Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

<sup>1</sup> El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

<sup>2</sup> Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

Outlook

Mensaje nuevo

Carpetas

Bandeja de entrada

Correo no deseado

Borradores

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados 434

Archivo

Notas

ACER INOX S.A.S

ADRIANA CHITIVA

ADRIANA SANDOVAL

ADS LTDA 7

AGENCIA DE ADUANAS B... 91

AIDA MARINA BALLESTEROS

Buscar

Reunirse ahora

S

📁

📧

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Fwd:

ZO

Zandia Mireya Orjuela <zandiaorjuela@gmail.com>

Sáb 12/06/2021 10:51 PM

Para: Mcarlos\_felipe@hotmail.com

promesa ZANDIA BANC... 50 KB

Dr Moya buenas noches

Le comparto el correo prueba que tengo de que Jaime tenía pleno conocimiento del cambio de Promesa.

Feliz Noche

----- Forwarded message -----

De: **Zandia Mireya Orjuela** <zandiaorjuela@gmail.com>

Date: jue, 12 jun 2014 a las 10:54

Subject: Fwd:

To: MrHarrier35 . <jaimeenriqueenino@gmail.com>, Nino Morales, Jaime Enrique

<JaimeEnrique.NinoMorales@diebold.com>

Gordo la promesa del banco.

Señores  
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL.  
PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE NIÑO MORALES  
DEMANDADA: LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR  
RADICADO: 11001310301220210011600

**LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, actuando como **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS FELIPE MOYA CARRILLO**, identificado con C.C. No 79.592.451 Expedida en BOGOTA y portador de la Tarjeta profesional número 219.823 del C.S. de la J. Para que inicie y lleve hasta su culminación, mi representación dentro del proceso verbal tipo declarativo, de mayor cuantía, instaurado por el señor **JAIME ENRIQUE NIÑO MORALES**.

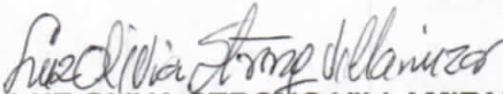
No siendo ello suficiente, además, en uso de mi voluntad expresa, mi autonomía privada y como titular de mis derechos en litigio, confiero plenas facultades para conciliar, a mi apoderado.

Adicionalmente y para el pleno cumplimiento de los fines de este poder faculto a mi apoderado para que en mi nombre y representación, asuma las calidades de mi representante legal dentro del proceso de la referencia, con facultades **EXPRESAS** para conciliar en la audiencia de conciliación, notificarse de la demanda, inclusive para absolver interrogatorio de parte, solicitar y recibir documentos originales, notificaciones personales, presentar peticiones, solicitar información, notificarse personalmente de todas las actuaciones, pedir, conciliar, transigir, desistir, autorizar, reasumir, ceder, renunciar, contestar la demanda. Lo anterior para efectos que pueda concurrir al proceso de la referencia con las más amplias facultades y que pueda intervenir en mi representación dentro de cualquier audiencia que se celebre, sin restricción alguna y con facultades de **REPRESENTACION LEGAL**.

Mi apoderado queda facultado para contestar requerimientos, subsanar, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, conciliar voluntaria o contenciosamente, sustituir, renunciar, recibir, reasumir, actuar en segunda instancia y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del C. G. DEL P.

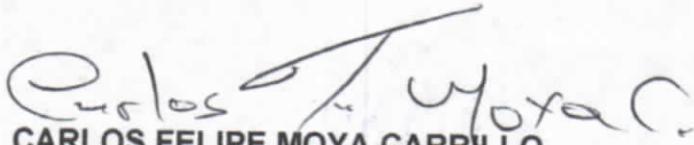
Sírvase, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial poder.

Del señor Juez, atentamente:

  
**LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR**  
C.C. 20.306.920 DE BOGOTA.  
E-mail: [lucero.strong@yahoo.com](mailto:lucero.strong@yahoo.com)  
Calle 146 No. 7 B 13 apto 202 de Bogotá.  
Celular: 3138781476



ACEPTO:



Handwritten signature of Carlos Felipe Moya Carrillo in black ink.

**CARLOS FELIPE MOYA CARRILLO**  
C.C. No. 79.592.451 DE BOGOTA.  
T.P. 219.823 DEL C. S. DE LA J.  
E - mail: mcarlos\_felipe@hotmail.com  
Calle 169 numero 16 c 92 int. 6 apto 603 de Bogotá  
Celular: 3204737444





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2787304

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ OLIVA STRONG VILLAMIZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20306920, presentó el documento dirigido a JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Luz Oliva Strong Villamizar*



4qmw6kwvdlg6  
18/05/2021 - 11:51:54



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Manuel Andres Sanabria Claros*



MANUEL ANDRES SANABRIA CLAROS

Notario Treinta Y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmw6kwvdlg6



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

339561		
219823	03/09/2012	13/08/2012
Tarjeta No.	Fecha de Expedicion	Fecha de Grado

CARLOS FELIPE MOYA CARRILLO  
79592451  
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

STO TOMAS/BOGOTA  
Universidad

*Ricardo H. Monroy Church*  
RICARDO H. MONROY CHURCH  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



*Carlos Felipe Moya Carrillo*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.592.451

MOYA CARRILLO

APELLIDOS

CARLOS FELIPE

NOMBRES

*Carlos Felipe Moya Carrillo*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1972**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **A+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**20-MAR-1991 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00126043-M-0079592451-20081108      0005578627A 1      2000028132